LEY DE 16 DE ENERO DE 1900

Tapacarí.- Se erige la 3ª. sección de esta provincia.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se erige la tercera sección de la provincia de Tapacarí, compuesta de los cantones de Itapaya y Sipesipe, cuya capital será el pueblo de Sipesipe.

Art. 2º.- El Juez Instructor 2.º de Quillacollo y sus subalternos, pasarán a despachar en la nueva sección.

Art. 3º.- Se crea un Agente Fiscal, con el sueldo de ley y que se consignará en el Presupuesto departamental.

Art. 4º.- En lo municipal tendrá una Junta compuesta de cinco munícipes.

Art. 5º.- Todos las patentes, ordenanzas é impuestos municipales en general, vigentes en la jurisdicción de la primera sección de aquella provincia, seguirán en la nueva sección en el presente año constituyendo sus fondos, mientras los modifique, con autonomía y atribuciones propias dicha Junta de la tercera sección.

Art. 6°.- Esta sección, en lo político, seguirá designando un solo Diputado a las Cámaras Legislativas, conjuntamente con la primera sección.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, señalando día para las elecciones municipales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional. Oruro, 13 de Enero de 1900.

PASTOR SAINZ.

ABEL ITURRALDE. C. Secretario

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. En Oruro, a 16 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO.